

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 17 de Agosto del 2023

HORA: 3:53:46 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 7 archivos suscritos a nombre de; JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, con el radicado; 202300189, correo electrónico registrado; GERENCIA@ZULUAGAMAESE.COM, dirigidos al JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
POLIZA3.pdf
POLIZA2.pdf
POLIZA1.pdf
PODERMAPFRECOLOMBIA.pdf
CERTIFICADOMAPFRECOLOMBIA.pdf
RESPUESTADEMANDAMAPFRE202300189.pdf
RESPUESTALLAMAMIENTOMAPFRE202300189.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230817155531-RJC-16083

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RENOVACION
COPIA

Nº. Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 10725411101

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD.	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	2	100	1	3	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.
TOMADOR COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS								C.C. / N.I.T. 8,001,494,962
DIRECCIÓN ACTUALIZA PABLO NARRRO MVELASC						CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONO 3.765.066,00
MODALIDAD SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN								TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES
HOJA 1 DE 1								

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO						
DÍA	MES	AÑO	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS
29	01	2014		00:00	1	1	2014	365		00:00	1	1	2014	365
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2015		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2015	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCIÓN
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300	ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A RENOVACION MANUAL

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	-	31/12/1968	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
ASEGURADO PRINCIPAL COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	
MUERTE POR RIESGO COMUN	\$ 480.000.000.000,00
INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	\$ 480.000.000.000,00
INCAPACIDAD TEMPORAL	\$ 480.000.000.000,00
AUXILIO FUNERARIO	\$ 480.000.000.000,00

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	BENEFICIARIOS	Los de ley		

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2014	ENERO	\$ 0	\$ 1	\$ 1
TOTAL PRIMA				\$ 1

CLAUSULAS GENERALES

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO ANUAL		MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
VALORES EN PESO COLOMBIANO	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS				
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN			\$ 0	\$ 1,00
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00			

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13


MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia

02012007-1430-P-34-0000/VID151JUL/06

N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

RENOVACION
COPIA

Nº. Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 10605829919

IGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD.	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	1	100	1	2	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.
TOMADOR COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS								C.C. / N.I.T. 8,001,494,962
DIRECCIÓN ACTUALIZA PABLO NARRRO MVELASC						CIUDAD BOGOTA D.C.		TELÉFONO 3.765.066,00
MODALIDAD SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN								TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES
								HOJA 1 DE 1

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO						
DÍA	MES	AÑO	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS
15	02	2013		00:00	1	1	2013	365		00:00	1	1	2013	365
			TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014		TERMINACIÓN	00:00	1	1	2014	

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELÉFONO	DESCRIPCIÓN
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300	ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A RENOVACION MANUAL

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	-	31/12/1968	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS BENEFICIARIOS	Los de ley			

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2013	ENERO	\$ 0	\$ 1	\$ 1
TOTAL PRIMA				\$ 1

CLAUSULAS GENERALES

--

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO PAGO ANUAL		MEDIO DE PAGO DOMICILIARIO		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
VALORES EN PESO COLOMBIANO	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS				
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00		\$ 0	\$ 1,00

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

<p>Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.</p> <p>* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera> o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co</p> <p>* Se anexan condiciones generales.</p>
--

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13


MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia

02012007-1430-P-34-0000/VID151JUL/06

N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

INICIACION
COPIA

Nº. Póliza Grupo [9201408900114] - CITI COLFONDOS

Referencia de pago 10084519890

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD.	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD
863 / 86301	9201409003175	0	0	1	1	OFICINA CENTRAL	CARRERA 14 # 96 - 34	BOGOTA D.C.
TOMADOR COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS								C.C. / N.I.T. 8,001,494,962
DIRECCIÓN ACTUALIZA PABLO NARRRO MVELASC						CIUDAD BOGOTA D.C.		TELEFONO 3.765.066,00
MODALIDAD SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIEN						TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES		HOJA 1 DE 1

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO						
DÍA	MES	AÑO	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	Nº DIAS
18	02	2009	00:00		1	1	2009	1.461	00:00		1	1	2009	
			TERMINACIÓN		00:00		1	1	2013			00:00		1

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCIÓN
CLAVE DIRECTA DIR GENERAL	DIRECTO OF.	9149	6503300	ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	NT-8001494962	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	-	31/12/1968	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS BENEFICIARIOS	Los de ley			

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2009	ENERO	\$ 0	\$ 4	\$ 4
TOTAL PRIMA				\$ 4

CLAUSULAS GENERALES

FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO	MEDIO DE PAGO	IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
PAGO ANUAL	DOMICILIARIO	\$ 0	\$ 4,00
VALORES EN PESO COLOMBIANO	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS		
TOTAL PRIMA NETA \$ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN \$ 0,00		

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* El medio de pago que Usted eligió para el recaudo de esta póliza fue Pago en Caja y/o Bancos. Puede consultar el estado de su cuenta en nuestro Centro de Conservación de Cartera Tel: 3077024 en Bogotá o línea nacional gratuita 018000519991 (opción 4) o <www.mapfre.com.co/cartera > o envíenos su inquietud o sugerencia al Email: ccc@mapfre.com.co
* Se anexan condiciones generales.

* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13


MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia

02012007-1430-P-34-0000/VID151JUL06

N.D. = NO DECLARADO

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1 3 8 6
MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

A: JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, cuya Notaria en propiedad es **MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**, en esta fecha, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.626.167 expedida en Bogotá y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó:

PRIMERO: CALIDADES.- Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de **"MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A."**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública número mil cuarenta y cuatro (#1.044), del Veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos noventa y nueve (1.999) otorgada en la Notaría Sexta (6ª.) del Círculo de Bogotá D.C, registrada con matrícula mercantil número 00922584 e identificada con **NIT 830054904-6**, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia/ que anexa para su protocolización, quien manifestó:

SEGUNDO: Que en el carácter expresado confiere **PODER GENERAL** a **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.246.561 de Manizales y tarjeta profesional número 33.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **MAPFRE**



COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

- a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. -----
- b) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. -----
- c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.
- e) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar(en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -----
- f) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DE EL OTORGANTE:

Se hace constar que el otorgante fue identificado con el documento que se cita al pie de su firma, en el cual su nombre y apellido aparece escrito así: LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por el deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----



4.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

El otorgante que actúa como apoderado o representante de alguno de los contratantes declaró que obra dentro del

marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace expresamente responsable de la vigencia y amplitud de tal poder o calidad, y que a la fecha no ha sido notificado de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. --

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante. --

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 DICIEMBRE 17/2009) \$ 42.860.00
IVA (ARTICULO 397/84) \$ 18.234.00

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

7700037634201 7700037634195

ENRELINEAS/ y el certificado de la Cámara de Comercio/ SI VALE. -----

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

C.C. # 79.626.167 de Bogotá

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Cra 14 No. 96-34. Bogotá. Tel: 6503300

OBRA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.





MARIA ÁNGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

Lmc/

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:12:09
Recibo No. S000860689, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 41W8B4GZ5Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SUCURSAL MANIZALES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No: 106005
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2004
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 04 de abril de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 21 NRO. 64 33 LOCALES 2 Y 3 - El cable
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : charrys@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1 : 8812700
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 64 24-32 - El cable
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : charrys@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8812700
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula/inscripción : 04-922584
Nit/Identificación : 830054904-6
Dirección : CRA 14 N° 96-34
Teléfono : 3436180
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE SUCURSAL

Por Extracto del Acta No. 17 del 26 de junio de 2003 de la Junta Directiva de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2004, con el No. 56035 del Libro VI, APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES, GERENTE GUILLERMO VILL A ARANGO.

NOMBRAMIENTOS

Por Extracto del Acta No. 75 del 25 de abril de 2008 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2008 con el No. 62130 del libro VI, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:12:09
Recibo No. S000860689, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 41W8B4GZ5Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE	LUZ MARIA CALDERON GONZALEZ	C.C. No. 30.318.925
REPRESENTANTE LEGAL	ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO	C.C. No. 32.787.204

PODERES

Por Escritura Pública No. 1386 del 20 de mayo de 2010 de la Notaria 35 de BOGOTA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2010 con el No. 419 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE identificado con CC. No. 10246561**, para que Obrando en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para ejecutar los siguientes actos: a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. b) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. e) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. f) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o manadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 571 del 26 de marzo de 2013 de la Notaria 35 de BOGOTA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2013 con el No. 559 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **DIEGO ALBERTO GALVIS MEJIA identificado con CC. No. 10254106**, para que Obrando en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para ejecutar los siguientes actos: a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. b) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. c) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. d) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. e) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. f) notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. g) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. h) en general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:12:09
Recibo No. S000860689, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 41W8B4GZ5Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. i) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. j) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. k) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. l) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 5 del 05 de enero de 2015 de la Notaria 35 de BOGOTÁ, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2015 con el No. 644 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JAIME EDUARDO HERRERA SUAREZ identificado con CC. No. 15990821**, para que Obrando en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para ejecutar los siguientes actos: a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. b) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. c) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como, de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. e) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. f) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. g) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. h) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. i) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. j) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. k) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. l) Otorgar en nombre de la sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6512

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Seguros de vida

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 04/07/2023 - 09:12:09
Recibo No. S000860689, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 41W8B4GZ5Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaria Sexta de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2004, con el No. 56036 del Libro VI, se inscribió Mapfre Colombia vida seguros S.A.

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) E.P. No. 1529 del 05 de junio de 2003 de la Notaria 35 56037 del 18 de noviembre de 2004 del libro VI Bogotá
- *) E.P. No. 2560 del 15 de agosto de 2003 de la Notaria 35 56038 del 18 de noviembre de 2004 del libro VI Bogotá
- *) E.P. No. 489 del 27 de febrero de 2002 de la Notaria 35 56039 del 18 de noviembre de 2004 del libro VI Bogotá

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

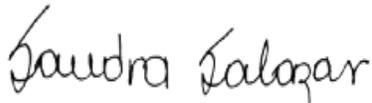
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señora

JUEZA CUARTA LABORAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ EUGENIA RIVERA LOPEZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS

LLAMADA EN

GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RADICADO: 2023-00189

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado general de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme a certificado de existencia y representación legal y poder de escritura pública adjunta, me permito **DAR RESPUESTA A LA DEMANDA PRINCIPAL**, lo cual hago de la siguiente manera:

A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: Se trata de un hecho ajeno a la esfera de conocimiento de mi cliente, que no le consta, por lo que estaré a lo que resulte probado.

AL HECHO SEGUNDO: Se trata de un hecho ajeno a la esfera de conocimiento de mi cliente, que no le consta, por lo que estaré a lo que resulte probado.

AL HECHO TERCERO: Se trata de un hecho ajeno a la esfera de conocimiento de mi cliente, que no le consta, por lo que estaré a lo que resulte probado.

AL HECHO CUARTO: Se trata de un hecho ajeno a la esfera de conocimiento de mi cliente, que no le consta, por lo que estaré a lo que resulte probado.

AL HECHO QUINTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, por lo que estaré a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO SEXTO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, estaré a o que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, estaré a o que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, estaré a o que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, estaré a o que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, estaré a o que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, estaré a o que resulte probado dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Frente a la demanda principal, me opongo, pues MAPFRE no es demandada, es llamada en garantía por la CODEMANDADA COLFONDOS S.A, los resultados de este proceso afectan de manera directa a demandante y demandados, MAPFRE solo podría ser vinculada en la sentencia con base en la relación

contractual de COLFONDOS S.A con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tal como indico a continuación, pero no con la parte demandante, por las siguientes razones:

Es extraña la vinculación que pretende COLFONDOS S.A frente a mi representada, pues desconoce:

Que lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos mas no la pensión ni la administración del ahorro individual, es decir, si durante la vigencia de la póliza se hubiera realizado el riesgo de la invalidez o muerte del afiliado, MAPFRE en virtud del contrato de seguros hubiera estado obligada a completar a COLFONDOS S.A la suma faltante para completar la pensión; a cambio de asumir dicho riesgo se acordó para MAPFRE el pago de una prima, prima que se causó porque el riesgo fue asumido, no se puede pretender ahora que MAPFRE reembolse unas primas que ya fueron devengadas.

COLFONDOS S.A es quien tiene el capital ahorrado por la pensionada, y si la solicitud de traslado saliera avante en la sentencia, COLFONDOS debe trasladar las sumas a COLPENSIONES, pues es ella quien las tiene y las administra; MAPFRE prestó un servicio durante un tiempo que fue el aseguramiento por los riesgos de invalidez y muerte en virtud de una póliza ya fenecida.

Es por ello que la ilustre apoderada de COLFONDOS confunde los términos de prima y capital ahorrado, la prima le pertenece a la aseguradora y fue debidamente causada a su favor por haber asumido el riesgo, el capital ahorrado lo administra directamente COLFONDOS y es al que había que trasladar a COLPENSIONES si la sentencia así lo llegara a ordenar.

Nada tiene que ver entonces MAPFRE en este litigio y se presenta claramente a su favor una ausencia onerosa, la que desde ya solicito a Su Señoría declare probada como excepción en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Ahora bien, respecto a la demanda principal y como lo he venido afirmando, se trata de hechos y pretensiones totalmente ajenos a MAPFRE, cuyas particularidades sobre las condiciones de la afiliación al RAIS ignoramos, por no haber participado MAPFRE en ninguno de estos trámites, pues MAPFRE no es el fondo de pensiones.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 1: MAPFRE no es demandada, es llamada en garantía por la CODEMANDADA COLFONDOS, los resultados de este proceso afectan de manera directa a demandante y demandados. Nada tiene que ver entonces MAPFRE en este litigio y se presenta claramente a su favor una ausencia onerosa, razones que ya se explicaban anteriormente, pues lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos de invalidez y sobrevivencia, mas no la pensión ni la administración del ahorro individual.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 2: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 3: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 4: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 5: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 6: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 7: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

Ahora bien, en cuanto a mi cliente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, es vinculada en virtud de la siguiente póliza de seguro previsional:

- **POLIZA N° 9201409003175** CON VIGENCIAS:

DEL 1 DE ENERO DEL 2009 AL 1 DE ENERO DEL 2013
DEL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 1 DE ENERO DEL 2014
DEL 1 DE ENERO DEL 2014 AL 1 DE ENERO DEL 2015

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS S.A Y AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS S.A

VALOR ASEGURADO: SUMA ADICIONAL PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas solicitadas y presentadas por las partes únicamente en cuanto favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho a conainterrogar a los testigos que llegaren a ser citados.

E X C E P C I O N E S

1) AUSENCIA DE COBERTURA: Frente a los seguros previsionales se encuentra configurada una ausencia de cobertura ya que no se cumplen con los presupuestos legales y contractuales para que exista la afectación de las pólizas contratadas, MAPFRE solo contrata pagar las sumas adicionales para pensiones de invalidez y sobrevivencia como quiera que el seguro previsional solo tiene cobertura para el “pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente” tal y como se

encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993, y las pretensiones de la demanda no están encaminadas a un reconocimiento pensional por invalidez o sobrevivientes en el RAIS que conlleven al pago de la suma adicional por las contingencias de invalidez o sobrevivientes únicos eventos donde opera el seguro previsional sino que las pretensiones de la demanda están dirigidas al reconocimiento de la ineficacia o nulidad del traslado de régimen para lo cual no opera el seguro previsional pues no existe cobertura del seguro previsional por este evento.

Es importante resaltar que resulta improcedente la afectación de los seguros previsionales expedidos por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A para las pretensiones por conceptos de “devolución de todos los valores recibidos con motivo de afiliación del demandante”, “devolución de cotizaciones”, “devolución de bonos pensionales”, reconocimiento de frutos e intereses conforme al artículo 1746 C.C. de los rendimientos causados”, “gastos de administración”, “costas” y “agencias en derecho” pues estos conceptos están es a cargo de las AFP en el RAIS conforme al artículo 59 de la ley 100 de 1993 o del ISS hoy Colpensiones en el RSPMPD conforme al artículo 52 de la ley 100 de 1993 por ser quienes administran los recursos del Sistema General de Pensiones , pues como ya se ha venido indicando el seguro previsional solo tiene a cargo cubrir el “pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente” tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993.

No hay lugar a la “devolución de primas pagadas” por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A ya que las consecuencias de la nulidad o ineficacia son frente al traslado de régimen y no frente al seguro previsional además la compañía ha actuado de buena fe y no debe soportar esta carga como **quiera que el pago de la prima cumplió la función se asegurar las contingencias de invalidez y sobrevivientes por el tiempo que fue contratado el seguro previsional garantizando así la continuidad del derecho a la seguridad social de los afiliados por el periodo de vigencia del**

seguro previsional, esto, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1406 de 1999.

Lo anterior como quiera que la AFP es quien administra los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a los afiliados esto conforme al artículo 59 de la ley 100 de 1993, por lo que no es dable que esta carga sea asumida por el seguro previsional el cual solo tiene a cargo el “pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente” tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993.

2) EXEPCIÓN AUSENCIA DE CAUSA ONEROSA: COLFONDOS es quien tiene el capital ahorrado por la pensionada y lo administra, y si la solicitud de traslado saliera avante en la sentencia, COLFONDOS debe trasladar las sumas a COLPENSIONES, pues es ella quien las tiene y las administra; MAPFRE prestó un servicio durante un tiempo que fue el aseguramiento por los riesgos de invalidez y muerte en virtud de una póliza ya fenecida.

Es por ello que la ilustre apoderada de COLFONDOS confunde los términos de prima y capital ahorrado, la prima le pertenece a la aseguradora y fue debidamente causada a su favor por haber asumido el riesgo, el capital ahorrado lo administra directamente COLFONDOS y es al que había que trasladar a COLPENSIONES si la sentencia así lo llegara a ordenar.

Nada tiene que ver entonces MAPFRE en este litigio y se presenta claramente a su favor una ausencia onerosa, la que desde ya solicito a Su Señoría declare probada como excepción en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

3) COBRO DE LO NO DEBIDO: COLFONDOS es quien tiene el capital ahorrado por la pensionada, y si la solicitud de traslado saliera avante en la sentencia, COLFONDOS debe trasladar las sumas a COLPENSIONES, pues es ella quien

las tiene y las administra; MAPFRE prestó un servicio durante un tiempo que fue el aseguramiento por los riesgos de invalidez y muerte en virtud de una póliza ya fenecida.

Es por ello que la ilustre apoderada de COLFONDOS confunde los términos de prima y capital ahorrado, la prima le pertenece a la aseguradora y fue debidamente causada a su favor por haber asumido el riesgo, el capital ahorrado lo administra directamente COLFONDOS y es al que había que trasladar a COLPENSIONES si la sentencia así lo llegara a ordenar.

Nada tiene que ver entonces MAPFRE en este litigio y se presenta claramente a su favor una ausencia onerosa, lo cual consecuentemente deriva en un **COBRO DE LO NO DEBIDO**, la que desde ya solicito a Su Señoría declare probada como excepción en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

4) HECHOS AJENOS A LA PÓLIZA DE SEGUROS: Respecto a la demanda principal y como lo he venido afirmando, se trata de hechos y pretensiones totalmente ajenos a MAPFRE, cuyas particularidades sobre las condiciones de la afiliación al RAIS ignoramos, por no haber participado MAPFRE en ninguno de estos trámites, pues MAPFRE no es el fondo de pensiones.

5) LIMITE DEL RIESGO: Debe tenerse en cuenta en una eventual sentencia condenatoria a COLFONDOS ADMINISTRADA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A que habrá que estarse a lo pactado en la póliza en cuanto a fechas de vigencia de la póliza, límites, coberturas y deducibles pactados, según lo ya relatado anteriormente.

6) LA EXCEPCION GENERICA: Las demás que resulten probadas dentro del proceso.

AL INTERROGATORIO DE PARTE

Me reservo el derecho de contrainterrogar a las partes y testigos en caso de que a ello hubiere necesidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya obrante en el expediente.
2. ESCRITURA PÚBLICA DE PODER 1386 del 20 de mayo del 2010, de la Notaría 35 del circulo de Bogotá
3. Póliza de seguros junto con las condiciones particulares técnicas y condiciones generales, ya obrante en el expediente.

NOTIFICACIONES

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente. **AL SUSCRITO:** En la secretaría de su despacho o CARRERA 23 # 25-61 Edificio Don Pedro en Manizales Oficina 1402.

CORREOS ELECTRONICOS:

- GERENCIA@ZULUAGAMAESE.COM
- JCZULUAGA2@UNE.NET.CO
- DEPENDIENTEJCZULUAGA4@GMAIL.COM

De La Señora Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE

C.C. 10.246.561 expedida en Manizales

Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.

Señora

JUEZA CUARTA LABORAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ EUGENIA RIVERA LOPEZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS

LLAMADA EN

GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RADICADO: 2023-00189

JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.246.561 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No 33.919 del C.S.J., obrando en el asunto de la referencia como apoderado general de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tal como obra en certificado de existencia y representación legal que aporto con la presente, me permito dar respuesta a **AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Se admite de lo que se vislumbra en el expediente del proceso, pero se trata de hechos ajenos a la esfera de conocimiento de mi cliente, que no le consta.

AL HECHO SEGUNDO: Se trata de un hecho ajeno a la esfera de conocimiento de mi cliente, que no le consta, por lo que estaré a lo que resulte probado.

AL HECHO TERCERO: Se trata de un hecho ajeno a la esfera de conocimiento de mi cliente, que no le consta, por lo que estaré a lo que resulte probado.

AL HECHO CUARTO: Se trata de una multiplicidad de hechos, de los cuales se admite la existencia de la póliza de seguros, como bien lo indica COLFONDOS lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos de invalidez y muerte, por lo que desde ya indico que no hay lugar a la vinculación de mi representada sobre dicha póliza de seguros, por los motivos que adicionalmente más adelante entraré a exponer, y por lo cual consecuentemente solicito desde ya ser desvinculada del proceso.

AL HECHO QUINTO: Se trata de una multiplicidad de hechos, de los cuales se admite la existencia de la póliza de seguros, como bien lo indica COLFONDOS lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos de invalidez y muerte, por lo que desde ya indico que no hay lugar a la vinculación de mi representada sobre dicha póliza de seguros, por los motivos que adicionalmente más adelante entraré a exponer, y por lo cual consecuentemente solicito desde ya ser desvinculada del proceso.

AL HECHO SEXTO: Se admite que MAPFRE recibió el pago de las primas correspondientes al seguro previsional con el cual es llamado en garantía a este proceso, pero desde ya debo indicar que como lo afirma COLFONDOS, lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos de invalidez y muerte, con esta vinculación

se confunde en este caso por la entidad llamante en garantía los términos de prima y capital ahorrado, la prima le pertenece a la aseguradora y fue debidamente causada a su favor por haber asumido el riesgo, el capital ahorrado lo administra directamente COLFONDOS y es al que había que trasladar a COLPENSIONES si la sentencia así lo llegara a ordenar, motivo por el cual reitero, no hay lugar a la vinculación de MAPFRE a este proceso, motivos en los que ahondare más adelante.

AL HECHO SEXTO: Se trata de una multiplicidad de hechos, de los cuales se admite la existencia de la póliza de seguros, como bien lo indica COLFONDOS lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos de invalidez y muerte, por lo que desde ya indico que no hay lugar a la vinculación de mi representada sobre dicha póliza de seguros, por los motivos que adicionalmente más adelante entraré a exponer, y por lo cual consecuentemente solicito desde ya ser desvinculada del proceso.

AL HECHO SEPTIMO: Se trata de una multiplicidad de hechos, de los cuales se admite la existencia de la póliza de seguros, como bien lo indica COLFONDOS lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos de invalidez y muerte, por lo que desde ya indico que no hay lugar a la vinculación de mi representada sobre dicha póliza de seguros, por los motivos que adicionalmente más adelante entraré a exponer, y por lo cual consecuentemente solicito desde ya ser desvinculada del proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente a la demanda principal, me opongo, pues MAPFRE no es demandada, es

llamada en garantía por la CODEMANDADA COLFONDOS S.A, los resultados de este proceso afectan de manera directa a demandante y demandados, MAPFRE solo podría ser vinculada en la sentencia con base en la relación contractual de COLFONDOS S.A con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tal como indico a continuación, pero no con la parte demandante, por las siguientes razones:

Es extraña la vinculación que pretende COLFONDOS S.A frente a mi representada, pues desconoce:

Que lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos mas no la pensión ni la administración del ahorro individual, es decir, si durante la vigencia de la póliza se hubiera realizado el riesgo de la invalidez o muerte del afiliado, MAPFRE en virtud del contrato de seguros hubiera estado obligada a completar a COLFONDOS S.A la suma faltante para completar la pensión; a cambio de asumir dicho riesgo se acordó para MAPFRE el pago de una prima, prima que se causó porque el riesgo fue asumido, no se puede pretender ahora que MAPFRE reembolse unas primas que ya fueron devengadas.

COLFONDOS S.A es quien tiene el capital ahorrado por la pensionada, y si la solicitud de traslado saliera avante en la sentencia, COLFONDOS debe trasladar las sumas a COLPENSIONES, pues es ella quien las tiene y las administra; MAPFRE prestó un servicio durante un tiempo que fue el aseguramiento por los riesgos de invalidez y muerte en virtud de una póliza ya fenecida.

Es por ello que la ilustre apoderada de COLFONDOS confunde los términos de prima y capital ahorrado, la prima le pertenece a la aseguradora y fue debidamente causada a su favor por haber asumido el riesgo, el capital ahorrado lo administra directamente COLFONDOS y es al que había que trasladar a COLPENSIONES si la sentencia así lo llegara a ordenar.

Nada tiene que ver entonces MAPFRE en este litigio y se presenta claramente a su favor una ausencia onerosa, la que desde ya solicito a Su Señoría declare probada como excepción en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Ahora bien, respecto a la demanda principal y como lo he venido afirmando, se trata de hechos y pretensiones totalmente ajenos a MAPFRE, cuyas particularidades sobre las condiciones de la afiliación al RAIS ignoramos, por no haber participado MAPFRE en ninguno de estos trámites, pues MAPFRE no es el fondo de pensiones.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 1: MAPFRE no es demandada, es llamada en garantía por la CODEMANDADA COLFONDOS, los resultados de este proceso afectan de manera directa a demandante y demandados. Nada tiene que ver entonces MAPFRE en este litigio y se presenta claramente a su favor una ausencia onerosa, razones que ya se explicaban anteriormente, pues lo que se contrató con MAPFRE fueron los riesgos de invalidez y sobrevivencia, mas no la pensión ni la administración del ahorro individual.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 2: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 3: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

FRENTE A LA PRETENSÌÒN 4: En igual sentido que el pronunciamiento a la pretensión anterior.

Ahora bien, en cuanto a mi cliente MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, es vinculada en virtud de la siguiente póliza de seguro previsional:

- **POLIZA N° 9201409003175** CON VIGENCIAS:

DEL 1 DE ENERO DEL 2009 AL 1 DE ENERO DEL 2013
DEL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 1 DE ENERO DEL 2014
DEL 1 DE ENERO DEL 2014 AL 1 DE ENERO DEL 2015

ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS S.A Y AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS S.A

VALOR ASEGURADO: SUMA ADICIONAL PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas solicitadas y presentadas por las partes únicamente en cuanto favorezcan los intereses de mi cliente. Me reservo el derecho a conainterrogar a los testigos que llegaren a ser citados.

E X C E P C I O N E S

1) AUSENCIA DE COBERTURA: Frente a los seguros previsionales se encuentra

configurada una ausencia de cobertura ya que no se cumplen con los presupuestos legales y contractuales para que exista la afectación de las pólizas contratadas, MAPFRE solo contrata pagar las sumas adicionales para pensiones de invalidez y sobrevivencia como quiera que el seguro previsional solo tiene cobertura para el “pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente” tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993, y las pretensiones de la demanda no están encaminadas a un reconocimiento pensional por invalidez o sobrevivientes en el RAIS que conlleven al pago de la suma adicional por las contingencias de invalidez o sobrevivientes únicos eventos donde opera el seguro previsional sino que las pretensiones de la demanda están dirigidas al reconocimiento de la ineficacia o nulidad del traslado de régimen para lo cual no opera el seguro previsional pues no existe cobertura del seguro previsional por este evento.

Es importante resaltar que resulta improcedente la afectación de los seguros previsionales expedidos por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A para las pretensiones por conceptos de “devolución de todos los valores recibidos con motivo de afiliación del demandante”, “devolución de cotizaciones”, “devolución de bonos pensionales”, reconocimiento de frutos e intereses conforme al artículo 1746 C.C. de los rendimientos causados”, “gastos de administración”, “costas” y “agencias en derecho” pues estos conceptos están es a cargo de las AFP en el RAIS conforme al artículo 59 de la ley 100 de 1993 o del ISS hoy Colpensiones en el RSPMPD conforme al artículo 52 de la ley 100 de 1993 por ser quienes administran los recursos del Sistema General de Pensiones , pues como ya se ha venido indicando el seguro previsional solo tiene a cargo cubrir el “pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente” tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993.

No hay lugar a la “devolución de primas pagadas” por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A ya que las consecuencias de la nulidad o ineficacia son frente al traslado de régimen y no frente al seguro previsional además la compañía ha actuado de buena fe y no debe soportar esta carga como **quiera que el pago de la prima cumplió la función de asegurar las contingencias de invalidez y sobrevivientes por el tiempo que fue contratado el seguro previsional garantizando así la continuidad del derecho a la seguridad social de los afiliados por el periodo de vigencia del seguro previsional, esto, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1406 de 1999.**

Lo anterior como quiera que la AFP es quien administra los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a los afiliados esto conforme al artículo 59 de la ley 100 de 1993, por lo que no es dable que esta carga sea asumida por el seguro previsional el cual solo tiene a cargo el “pago de la suma adicional para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez o sobreviviente” tal y como se encuentra regulado en los artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993.

2) EXEPCIÓN AUSENCIA DE CAUSA ONEROSA: COLFONDOS es quien tiene el capital ahorrado por la pensionada y lo administra, y si la solicitud de traslado saliera avante en la sentencia, COLFONDOS debe trasladar las sumas a COLPENSIONES, pues es ella quien las tiene y las administra; MAPFRE prestó un servicio durante un tiempo que fue el aseguramiento por los riesgos de invalidez y muerte en virtud de una póliza ya fenecida.

Es por ello que la ilustre apoderada de COLFONDOS confunde los términos de prima y capital ahorrado, la prima le pertenece a la aseguradora y fue debidamente causada a su favor por haber asumido el riesgo, el capital ahorrado lo administra directamente COLFONDOS y es al que había que trasladar a COLPENSIONES si

la sentencia así lo llegara a ordenar.

Nada tiene que ver entonces MAPFRE en este litigio y se presenta claramente a su favor una ausencia onerosa, la que desde ya solicito a Su Señoría declare probada como excepción en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

3) COBRO DE LO NO DEBIDO: COLFONDOS es quien tiene el capital ahorrado por la pensionada, y si la solicitud de traslado saliera adelante en la sentencia, COLFONDOS debe trasladar las sumas a COLPENSIONES, pues es ella quien las tiene y las administra; MAPFRE prestó un servicio durante un tiempo que fue el aseguramiento por los riesgos de invalidez y muerte en virtud de una póliza ya fenecida.

Es por ello que la ilustre apoderada de COLFONDOS confunde los términos de prima y capital ahorrado, la prima le pertenece a la aseguradora y fue debidamente causada a su favor por haber asumido el riesgo, el capital ahorrado lo administra directamente COLFONDOS y es al que había que trasladar a COLPENSIONES si la sentencia así lo llegara a ordenar.

Nada tiene que ver entonces MAPFRE en este litigio y se presenta claramente a su favor una ausencia onerosa, lo cual consecuentemente deriva en un **COBRO DE LO NO DEBIDO**, la que desde ya solicito a Su Señoría declare probada como excepción en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

4) HECHOS AJENOS A LA PÓLIZA DE SEGUROS: Respecto a la demanda principal y como lo he venido afirmando, se trata de hechos y pretensiones totalmente ajenos a MAPFRE, cuyas particularidades sobre las condiciones de la

afiliación al RAIS ignoramos, por no haber participado MAPFRE en ninguno de estos trámites, pues MAPFRE no es el fondo de pensiones.

6) LIMITE DEL RIESGO: Debe tenerse en cuenta en una eventual sentencia condenatoria a COLFONDOS ADMINISTRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A que habrá que estarse a lo pactado en la póliza en cuanto a fechas de vigencia de la póliza, límites, coberturas y deducibles pactados, según lo ya relatado anteriormente.

7) LA EXCEPCION GENERICA: Las demás que resulten probadas dentro del proceso.

A L A S P R U E B A S

Me acojo a las pruebas presentadas por las partes, pero solo en cuanto favorezcan los intereses de mi cliente.

AL INTERROGATORIO DE PARTE

Me reservo el derecho de contrainterrogar a las partes y testigos en caso de que a ello hubiere necesidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. ya obrante en el expediente.
2. ESCRITURA PÚBLICA DE PODER 1386 del 20 de mayo del 2010, de la Notaría 35 del circulo de Bogotá
3. Póliza de seguros junto con las condiciones particulares técnicas y condiciones generales, ya obrante en el expediente.

NOTIFICACIONES

A mi cliente en la dirección ya registrada en el expediente. **AL SUSCRITO:** En la secretaría de su despacho o CARRERA 23 # 25-61 Edificio Don Pedro en Manizales Oficina 1402.

CORREOS ELECTRONICOS:

- GERENCIA@ZULUAGAMAESE.COM
- JCZULUAGA2@UNE.NET.CO
- DEPENDIENTEJCZULUAGA4@GMAIL.COM

De La Señora Juez,



JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE
C.C. 10.246.561 expedida en Manizales
Abogado T.P. 33.919 del C.S.J.